

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2288.

#### Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

La Comisión provincial en 12 del actual ha acordado prevenir a los Ayuntamientos expresados en la relación que a continuación se inserta, deudores a los maestros de instrucción pública por el 4.º trimestre del año económico 1872 a 73, que si en el preciso término de diez días no abonaron dichos haberes, se les exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente, apercibiéndoles de que, en caso contrario, se exigirá esta por la vía de apremio y se pasará el tanto de culpa a los tribunales ordinarios para la responsabilidad que pueda afectarles por su morosidad y negligencia.

Lo que pongo en conocimiento de los citados Ayuntamientos a los efectos que se espresan.

Tarragona 14 de noviembre de 1873.  
—El gobernador, José Anselmo Clavé.

#### RELACION QUE SE CITA.

##### Partido de Falset.

Bisbal de Falset.	Morera.
Cabacés.	La Palma.
Capsanes.	Pratdip.
Figuera.	Riudecañas.
García.	Torre del Español.
Lloá.	Ulldemolins.
Marsá.	Vil. de Escornalbou.
Molá.	Vinebré.

##### Partido de Gandesa.

Ascó.	Fatarella.
Batea.	Flix.
Benisanet.	Horta.
Bot.	Miravet.
Corbera.	Pobla de Masalca.
Prat de Compte.	Ribarroja.

##### Partido de Montblanch.

Capafons.	Montblanch.
Espluga de Francolí.	Pasanant.
Forés.	Pilas.
Guardia dels Prats.	Prades.

Lilla. Sta. Coloma de Queralt.  
Santa Perpétua.

##### Partido de Reus.

Aleixar.	Riudecols.
Borjas.	Selva.
Cambrils.	Reus.
Castellvell.	

##### Partido de Tarragona.

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Morell.	Vilaseca.

##### Partido de Tortosa.

Alcanar.	Godall.
Aldover.	Sta. Bárbara.
Alfara.	Ulldecona.
Amposta.	Tortosa.
Cherta.	

##### Partido de Valls.

Alcover.	Vallmoll.
Cabra.	Vilabella.
Figuerola.	Vilallonga.
Masó.	Valls.
Pla de Cabra.	

##### Partido de Vendrell.

Altafulla.	Roda.
Arbós.	Salomó.
Bañeras.	S. Jaime Domenys.
Bellvey.	Torredembarra.
Bonastre.	Vendrell.

Núm. 2289.

#### Sección de Fomento.—Minas.

En este Gobierno se instruye expediente a instancia de D. José Palomo y Dasca, vecino de Barcelona, solicitando 129 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Maria al sitio de Lo Costé, término municipal de Borjas del Campo, lindante por el Este, con las tierras de la viuda de José Oriol, al Sur con Estéban Giol y Planas, al Oeste Juan Besora y al Norte con Alejo Voltas. Ha hecho la designación siguiente y toma por punto de partida el extremo Sudeste de una zanja que se halla dentro del perímetro de la antigua mina Pluton (hoy caducada) y que sirvió como pun-

to de partida para su demarcación relacionada por medio de dos visuales, la 1.ª al campanario de las Borjas del Campo en dirección 209º y la otra a la chimenea del Mas de Compte en dirección 1.ª Desde él se medirán 478 metros en dirección 143º12' ó los que resulten hasta encontrar la línea que une los mojones 5º y 7º de la mina Natividad, y se colocará la 1.ª estaca. A los 700 metros en dirección 143º12' la 3.ª, a los 200, 53º12' la 4.ª, a los 700, 323º12' la 5.ª y a los 67, 233º12' se encontrará la 1.ª a los 500, de la 2.ª estaca en dirección 233º12' la 6.ª, a los 400, 323º12' la 7.ª a los 200, 53º12' la 8.ª a los 200, 323º12' la 9.ª a los 400, 53º12' la 10.ª a los 200, 323º12' la 11.ª, a los 800, 53º12' la 12.ª, a los 400, 143º12' la 13.ª, a los 200, 233º12' la 14.ª, a los 300, 143º12' la 15.ª, a los 200, 233º12' la 16.ª, a los 1000, 143º12' la 17.ª, a los 900, 233º12' la 18.ª, a los 700, 323º12' la 19.ª, a los 100, 233º12' la 20.ª, y a los 200, 323º12' se encontrará la 6.ª Desde la estaca 2.ª se medirán 200 metros en dirección 143º12' y se colocará la 21.ª, a los 200, 233º12' la 22.ª, a los 100, 323º12' la 23.ª, a los 200, 233º12' la 24.ª, a los 200, 323º12' la 25.ª, a los 100, 53º12' la 26.ª, a los 200, 323º12' la 27.ª, a los 100, 53º12' la 28.ª, a los 100, 323º12' la 29.ª, a los 100, 53º12' la 30.ª, a los 100, 323º12' la 31.ª, a los 100, 53º12' la 32.ª, a los 100, 143º12' la 33.ª, a los 200, 53º12' la 34.ª, a los 300, 143º12' la 35.ª, a los 100, 233º12' la 36.ª, a los 100, 143º12' la 37.ª, y a los 100, 233º12' se encontrará la 2.ª con la cual quedará cerrado el perímetro de las 129 pertenencias citadas.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de sesenta días con arreglo a la ley.

Tarragona 14 de noviembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2290.

#### Sección 5.ª.—Cárceles.

Hallándose en descubierto el municipio cabeza de partido judicial de Vendrell del cupo correspondiente al contingente carcelario, por la morosidad de los pueblos de su jurisdicción en satisfacer lo que adeudan por este concepto, entre los cuales figuran los de Albiñana, Altafulla, Aiguamurcia, Bañeras, Llorens, Montmell, Roda, Salomó, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva, Torredembarra y Vespella; prevengo a los alcaldes de los citados pueblos que si en el improrogable término de quince días no hacen efectivo el mencionado débito dándome cuenta de haberlo verificado, les impondré el máximo de la multa con que desde esta fecha quedan conminados; sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda ante los Tribunales, por dejar desatendida una tan importante y sagrada obligación.

Tarragona 13 de noviembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 24 de octubre.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente dealzada entablado por el Ayuntamiento de Picazo contra un acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se anuló el repartimiento ordenado por aquel para el año económico anterior, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 24 de junio último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por el ayuntamiento de Picazo contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Cuenca aprobó el repartimiento verificado por la Junta municipal de dicho pueblo en cuanto

las cuotas no excediesen del 3 por 100 señalado por la ley de presupuestos generales del Estado de 1872-73.

De sus antecedentes resulta que la mencionada Junta, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal en el último ejercicio económico, autorizó en abril del presente año la derrama de 3.009 pesetas 38 céntimos en concepto de repartimiento general, al respecto de 4 y 6 céntimos por 100 sobre las utilidades imponibles, y un 6 por 100 de aumento á la cuota total para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Dos vecinos del pueblo reclamaron para ante la Diputación dentro del término legal, solicitando la nulidad del expresado repartimiento por haber excedido del límite prefijado en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de diciembre del año anterior; y la Comisión provincial, fundada en idénticas razones, previa celebración de vista pública, adoptó el acuerdo de que al principio se ha hecho mérito.

Contra este fallo se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado los antecedentes del asunto en 18 de junio próximo anterior.

La municipalidad en su instancia parte del error de haber quedado sin efecto la limitación establecida en la precitada ley de presupuestos respecto de los repartimientos municipales por virtud de cierta orden resolutoria de un expediente análogo al que motiva este informe.

No consta de un modo cierto á qué época se refiere el repartimiento aludido por la Corporación reclamante: mas sea de ello lo que quiera, no sería admisible en buenos principios que se entendiese derogada una ley, porque una resolución ministerial dejase de estar perfectamente en armonía con los preceptos de la primera.

Siendo, pues, de inexcusable observancia para todos los Ayuntamientos el límite prefijado en aquella soberana disposición desde la fecha en que fué publicada, según ha manifestado el Consejo en diferentes ocasiones, á ella debe atenerse la Municipalidad de Picazo, la cual puede utilizar los demás ingresos permitidos en la ley de 20 de agosto de 1870 en lo que el repartimiento intentado no baste á cubrir todas las obligaciones que corren á cargo de la misma Corporación.

Procede, por lo tanto, en sentir de la Sección:

Que se desestime el recurso interpuesto.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictamen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la vali-

dez de las elecciones municipales últimamente verificadas en Oviedo, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Verificadas las elecciones municipales en Oviedo los días 13, 14 y 15 de julio último, se presentaron varias protestas, ya contra la validez de dicho acto y ya contra la capacidad legal de algunos de los electos.

La Junta general de escrutinio á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral resolvió declarar válidas las elecciones, desestimando las reclamaciones que se habían hecho contra la aptitud legal de D. José Martín de Bartolomé, D. José Fernández Cuesta y D. Rafael González Alegre.

Interpuesta apelación del fallo de la Junta para ante la Comisión provincial, acordó esta revocar aquel en la parte referente á la capacidad de D. José Fernández Cuesta, y confirmando en los demás extremos que contenía.

El Gobernador de Oviedo, fundándose en el caso 2.º del art. 48 de la ley provincial, suspendió el acuerdo de la Comisión, excepto en cuanto á la ya citada capacidad de Fernández Cuesta, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar en derecho.

Contra la medida del Gobernador se alzaron para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la Comisión provincial y seis de los Concejales electos, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Sección. No ha de extenderse esta en largas consideraciones para demostrar la improcedencia de la resolución adoptada por el Gobernador de Oviedo, supuesto que en anteriores dictámenes, y especialmente en los emitidos por el Consejo en 13 de febrero de 1872 con motivo de las elecciones municipales de Albor y Liria se ha expuesto la doctrina sancionada por diferentes disposiciones del Gobierno de que los acuerdos que las Comisiones provinciales dicten en punto á validez ó nulidad de las elecciones municipales y á la capacidad de los electos son ejecutivos, y contra ellos no cabe recurso alguno gubernativo.

El art. 66 de la ley provincial, en relación con el 89 de la ley electoral, así lo preceptúan al decir el primero que corresponde privativamente á las Comisiones la resolución de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de éstos en los casos y formas que la ley electoral y la municipal determinen; y al prescribir el segundo que las Comisiones resolverán de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones municipales, ó la incapacidad ó excusas de los elegidos.

Estos preceptos con arreglo á los cuales, como se ha indicado, se han dictado diferentes resoluciones por el Gobierno, demuestran que el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo de que se trata era ejecutivo, y que al dictarlo obraba aquella Corporación dentro de los límites de las facultades que las leyes le confieren. El Gobernador se fundó, al suspender el acuerdo, en que este era injusto y revelaba una marcada parcia-

lidad por parte de la Comisión provincial; y para demostrarlo, el Gobernador examina los vicios de que en su sentir adolecen las elecciones municipales de Oviedo, y las infracciones que tanto de la ley municipal como de la electoral se han cometido.

Compréndese que no era competente el Gobernador para dictar tal acuerdo, porque lejos de tener atribuciones según la ley para apreciar el expediente de las elecciones la esfera de acción propia y exclusiva de la Comisión, el artículo 50 de la ley provincial establece que no podrán ser suspendidos los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputación aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

Si el Gobernador creyó que en las elecciones municipales de Oviedo se habían cometido algunos delitos debió pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia; pero no apreciar las infracciones de ley que pudieran haberse cometido en las elecciones.

La Sección no entra, pues, á examinar la cuestión en su fondo, ya por las anteriores consideraciones, ya también porque hallándose entendiéndose en el asunto los Tribunales, no debe emitirse opinión alguna que pudiera prejuzgarlo en algo, y por lo expuesto opina:

Que debe declararse improcedente el acuerdo del Gobernador de Oviedo suspendiendo el adoptado por la Comisión provincial respecto á la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad y á la capacidad de los electos, sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia.

Y de conformidad con el preinserto dictamen el Gobierno de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2291.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas fecha 24 de octubre último, se señala el día 1.º de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta por dos años, del servicio de transporte con lancha al faro de la isla de Buda, bajo el tipo de 4.968 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la sección de fomento del mismo el presupuesto correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción. En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones igua-

les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 10 de noviembre de 1873.—José A. Clavé.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha..... de..... de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de lanchas por dos años, al faro de Buda, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio citado).

Fecha y firma.

Núm. 2292.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 16 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, que la cobranza del actual segundo trimestre de las contribuciones de territorial y subsidio, y del primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días que respectivamente se señalan.

Pueblos.	Días del mes de noviembre.
Bellmunt. . . . .	Del 14 al 18
Cornudella. . . . .	» 14 » 18
Dosaiguas. . . . .	» 14 » 18
Gratallops. . . . .	» 14 » 18
Vilella Alta. . . . .	» 14 » 18
Tivisa. . . . .	» 14 » 18
Pradip. . . . .	» 20 » 24
Poboleda. . . . .	» 20 » 24
Riudecañas. . . . .	» 20 » 24
Torroja. . . . .	» 20 » 24
Porrera. . . . .	» 26 » 30
Ulldemolins. . . . .	» 26 » 30
Vilella Baja. . . . .	» 26 » 30
Vilanova Escornalbou. . . . .	» 26 » 30
Barberá. . . . .	» 14 » 18
Solivella. . . . .	» 14 » 18
Vilavert. . . . .	» 14 » 18
Vimbodí. . . . .	» 14 » 18
Alforja. . . . .	» 14 » 18
Cambriels. . . . .	» 14 » 18
Montroig. . . . .	» 14 » 18
Riudecols. . . . .	» 14 » 18
Riudoms. . . . .	» 14 » 18
Catllar. . . . .	» 14 » 18
Canonja. . . . .	» 14 » 18
Vilaseca. . . . .	» 19 » 23
Secuita. . . . .	» 20 » 24
Perafort. . . . .	» 25 » 29
Alió. . . . .	» 43 » 17
Alcover. . . . .	» 18 » 22
Pont de Armentera. . . . .	» 13 » 17
Riba. . . . .	» 13 » 17
Vallmoll. . . . .	» 13 » 17
Vilarodona. . . . .	» 13 » 17

NOTA. Si por consecuencia de las difíciles circunstancias porque atraviesa la provincia no fuese posible verificar las cobranzas en alguno de los pueblos en los días designados, se alterarán estos, avisando anticipadamente á los alcaldes respectivos los nuevamente señalados, para que pueda anunciárselos oportunamente á los contribuyentes.

Tarragona 11 de noviembre de 1873.—El delegado, Saturnino Vilar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MESE DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
de 1873 á 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPÍTULO I.</b>			
	<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Diputados de la Comision provincial.	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.	1.718'75		
	Id. de la Contaduría de fondos provin- ciales.	468'75		
	Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduría de fondos provin- ciales y conservacion moviliario etc.	383'33		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.	395'83	5.079'23	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	116'66		
	Material de estas Comisiones.	79'25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provincia- les y de sus delineantes.	375'00		
	Material de los mismos.	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º	Idem para fomento de Montes.	208'33		
	<b>CAPÍTULO II.</b>			
	<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos del reemplazo del Ejército.	3.500'00		
2.º	Idem de bagajes.	2.500'00		
3.º	Idem de subvencion por la impre- sion y publicacion del <i>Boletín ofi- cial.</i>	"	6.416'66	
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades publicas.	416'66		
	<b>CAPÍTULO III.</b>			
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pon- tones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		
1.º	Material para estas obras.	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"		
	Material para estas mismas obras.	"	125'00	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correcional en la capital de pro- vincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	125'00		
	<b>CAPÍTULO IV.</b>			
	<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de . . . . . aprobado en . . . . .	"	17'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.	"		
	<i>Suma y sigue.</i>		11.638'39	

Artículos.	CAPITULO V.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	<i>Instruccion pública.</i>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.</i>		11.638'39	
1.º	Junta provincial del ramo.	956'25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.439'88		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona de la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	84'41 497'91	6.019'02	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"		
6.º	Biblioteca provincial.	41'66		
7.º	Museo provincial.	71'25		
	<b>CAPÍTULO VI.</b>			
	<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	"		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.477'89	18.096'74	36.587'48
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	13.618'85		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	"		
6.º	Id. id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.	"		
	<b>CAPITULO VII.</b>			
	<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.	208'33		
2.º	Idem de Establecimientos penales.	"	208'33	
	<b>CAPITULO VIII.</b>			
	<i>Imprevistos.</i>			
Único.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.	625'00	625'00	
	<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
	<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPITULO I.</b>			
	<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.			
	<b>CAPITULO II.</b>			
	<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, asi como para los de estudios, construccion, conservacion y reparacion de carre- teras y caminos provinciales y veci- nales.		9.233'23	
	Personal.	3.733'23		
	Material de obras.	5.000'00	9.233'23	
	Otros gastos.	500'00		
	<b>CAPITULO III.</b>			
	<i>Obras diversas.</i>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el Francolí.	"	450'00	
	Para obras del puerto de Tarragona.	"		
	Para proyectos y fomento de obras de riegos.	450'00		
	Para . . . . .	"		
	<i>Suma y sigue.</i>		46.270'71	

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior. . . . . 46.270'71

Para otros gastos de interés provincial. 2.161'66 2.161'66 2.161'66

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en de 187 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . . .			<b>48.432'37</b>

Tarragona 4 de noviembre de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.

Sesion del 6 de noviembre de 1873.—La Comisión provincial aprueba la presente distribución.—El Vicepresidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2293.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Piñana, patron de barca y demás pescadores que iban con el mismo, unos diez ó doce días antes de la fiesta de San Jaime con el objeto de pescar y al pasar por el punto llamado el Micet y saltar en tierra vieron flotar á la orilla del mar el cadáver de una mujer que recogieron y enterraron, á fin de que se presenten á este juzgado dentro el término de treinta días al efecto de recibirles la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre la muerte al parecer accidental de Manuela Chavania.

Dado en Tortosa á 28 de octubre de 1873.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S. y por D. Paulino Maldonado, Fernando Delmás, escribano.

Núm. 2294.

Don Félix de Antonio, juez de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Laseo y Gayar, de profesion impresor, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Robador, número 11, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días contaderos desde la insercion del presente comparezca de rejas adentro en las cárceles á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de noviembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Antonio Mallol.

Núm. 2295.

Don Aniceto Yagüe y Herrero, teniente coronel graduado, capitán

del regimiento caballería de Tetuan 5.º de cazadores.

Habiéndose ausentado de esta plaza don Joaquin Perez Albuerna, teniente del batallon cazadores de Arapiles número 11, á quien por tal motivo y el de no haber rendido las cuentas cual debiera y que como habilitado del ejercicio del año próximo pasado tiene pendientes en el citado batallon, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho teniente don Joaquin Perez Albuerna, señalándole el cuartel de Alarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido término, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales generales sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esto lo prevenido en las citadas ordenanzas.

Fijese y pregónese para que llegue á noticia de todos.

Barcelona 30 de octubre de 1873.—Yagüe.—Por mandado del señor fiscal.—El secretario de la causa, Pedro Hernandez.

Núm. 2296.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por la presente cito y llamo á Jaime Pauls y Batre fugado del presidio de esta plaza y que segun indicios debe hallarse con los carlistas, para que dentro el término de quince días se presente ante este juzgado para prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo encargo á las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho Pauls y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á 6 de noviembre de 1873.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

ANUNCIOS.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufí el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Gnasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.